



Nº 190632

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1874 / 2018

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO “SURTIDOR AISLADO DE CONSUMO PROPIO – EMBLEMA GASUR S.R.L.” DE LA FIRMA AE CONSTRUCCIONES S.R.L., CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ARMANDO ENCISO, INDIVIDUALIZADO CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-1647-03, FINCA Nº 1017, LOTE Nº 5, UBICADO EN LA CALLE ITURBE Y PILAR, DISTRITO DE ÑEMBY, DEPARTAMENTO CENTRAL”.

Asunción, 20 de Agosto de 2018.-

VISTO: El INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL, EXP. SEAM Nº 11530/2018, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental ING. LUCIO RODRIGUEZ DUARTE CON REGISTRO CTCA Nº I- 168, EN REPRESENTACIÓN DE LA FIRMA AE CONSTRUCCIONES S.R.L., CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ARMANDO ENCISO, DEL PROYECTO “SURTIDOR AISLADO DE CONSUMO PROPIO - EMBLEMA GASUR S.R.L.” INDIVIDUALIZADO CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-1647-03, FINCA Nº 1017, LOTE Nº 5, UBICADO EN LA CALLE ITURBE Y PILAR, DISTRITO DE ÑEMBY, DEPARTAMENTO CENTRAL”.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.--
Que, el proyecto se encuentra en fase operativa y consiste en actividades de un surtidor.--

Que, los planos de construcción de surtidor aislado está aprobado por la junta municipal de Ñemby (Resolución Nº 164 Acta Nº 55 de fecha 31 de diciembre de 2007.--

Que, las informaciones brindadas en el informe de auditoria ambiental se ha presentado bajo declaración jurada.--

Que, la Licencia Ambiental anterior corresponde a la RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 491/2016 de fecha 01 de Agosto de 2016.--

Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.--

Que, el Art. 7 inciso b) del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de estudio ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN

RESUELVE :

- Art. 1º Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental de cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.--
- Art. 2º La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el Plan de Monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).--
- Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10 y Ordenanzas, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 1100 Polución Sonora, que regula dicha actividad y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.--
- Art. 4º El responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa consultora registrada en el C.T.C.A. Debiendo presentar a la SEAM Informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo al procedimiento en las Resoluciones SEAM Nº 201/15 y Nº 221/2015.--
- Art. 5º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.--
- Art. 6º El Informe de Auditoría Ambiental más la Resolución de Impacto Ambiental de cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del Proyecto deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.--
- Art. 7º La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 190632 (Ciento noventa mil seiscientos treinta y dos).--
- Art. 8º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.--

Econ. Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales

